

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - NO LABORAL
RADICADO No.:	05001 33 33 010 2013 - 00120
DEMANDANTE:	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRO

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

- Debe modificar el poder, en tanto que si está demandando a GASEOSAS LUX, de el documento visible a folios 52, no aparece accionado directo GASEOSAS LUX.
- En cuanto a lo que respecta a la Resolución No. SSPD 20128300033395 del 19 de octubre de 2012-trámite administrativo No. 2012830390100808E- de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, en la que dispone MODIFICAR la Decisión No. 8142-2012051256 del 20 de junio de 2012, y ordena RELIQUIDAR la factura del mes de junio de 2012, como su procedimiento administrativo tuvo inicio antes de la vigencia de la Ley 1437 de 2011, (artículo 308) las causales y el concepto de violación TIENEN que ser diferentes a los señalados de los demás actos administrativos impugnados, porque ella se debe enfocar en las causales previstas en el CCA.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: Que en la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior
Medellín, 29 de octubre de 2013

CATALINA MENESES TEJADA

Secretaria

d.a.v.g